Resistencia, 04 de marzo de 2019.-lms

N° 211

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **"PARTIDO FRENTE INTEGRADOR S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. 36/18, del cual

RESULTA:

A fs. 14 el Sr. Rubén González, invocado el carácter de Apoderado Titular, solicitó se le conceda el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para actuar en el ámbito Provincial. A tal efecto, adjuntó: Acta de asamblea de fundación y constitución, con su respectiva ampliación, declaración de principios y bases de Acción Política, Carta Orgánica y planillas de Adherentes. Cumplimento el Partido de autos, lo requerido a fs. N° 20, referido a la a la adecuación de la Carta Orgánica, a fs. N° 306/321. Asimismo, adjuntó por nota obrante a fs. 21/26 las planillas de adherentes que glosan a fs. N° 27/302, con firmas debidamente certificadas.

A fs. N° 17, 304 y 305, informa la Actuaria que las adhesiones acompañadas cumplen con la cantidad mínima de adherentes en veinte (20) departamentos de la Provincia conforme la exigencia prevista, a efectos del reconocimiento, en el artículo 7° y 61° de la Ley N° 23.298 en concordancia con el artículo 5° de la Ley Provincial N° 599-Q.

Habiéndose notificado del nombre adoptado y de la fecha de su imposición, a los Partidos Políticos reconocidos y en formación, según constancias de fs. N° 339/383, y publicado en el Boletín Oficial, cuya diligencia se verifica con los ejemplares pertinentes que glosan a fs. N° 386/388, en cumplimiento del art. 14° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial. N° 599-Q, a fs. N° 389, se convocó a la audiencia prevista en el art. 62° de la normativa citada, no formulándose impugnación ni objeción alguna respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ni al uso de la denominación propuesta, cuyo Acta de celebración se agregó a fs. N° 439.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emitió su dictamen a fs. N° 440, considerando que no mediando objeciones por parte de los interesados y habiéndose cumplimentado los requisitos formales, corresponde se proceda al reconocimiento impetrado, en los términos del art. 63° de la misma Ley de Partidos Políticos; y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho electoral positivo garantiza a los partidos políticos, como instrumentos necesarios y órganos intermediarios de participación del pueblo en el proceso de representación, el derecho de asociación política, constitución del grupo social con vínculo permanente, organización estable, gobierno propio y de libre funcionamiento, como así también el derecho a obtener la personalidad jurídica-política para actuar en la vida pública, previo cumplimiento de los recaudos legales.

Que la Ley Provincial N° 599-Q adopta para la Provincia del Chaco, con todas las aclaraciones interpretativas mencionadas en su art. 3°, las normas de la Ley Nacional N° 23.298, estableciendo un proceso voluntario específico y los requisitos que se deben reunir para la obtención de la personalidad.

Que, analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación que pretende el reconocimiento ha acreditado la adhesión de un mínimo de cien (100) electores inscriptos en el Distrito Electoral Chaco, por Departamento y en no menos de quince de éstos –art. 5° primer párrafo de la Ley N° 599-Q, con las formalidades del art. 61° de la Ley N° 23.298. Asimismo, se ha cumplido con las demás condiciones exigidas por el art. 7° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Que, de la Carta Orgánica y de la Declaración de Principios, surge que el partido adhiere al sistema libre y democrático, reafirma los principios y garantías constitucionales, propugnando el logro de objetivos sociales y económicos para los habitantes de esta Provincia.

Que, de acuerdo con las constancias de la causa, celebrada la audiencia prevista en el art. 62° de la Ley N° 23.298, adoptada por ley Provincial N° 599-Q, no se formuló impugnación ni objeción alguna respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ni al uso de la denominación propuesta.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar al requerido reconocimiento de personería para actuar en el ámbito Provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que de una interpretación armónica de las normas de la Ley N° 23.298 y conforme la doctrina sostenida en reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, en Fallos N° 694/89, 872/90, 1454/92 entre muchos otros, compartida por este Tribunal, debe distinguirse entre los requisitos formales para obtener el reconocimiento en la Justicia Electoral y las condiciones materiales para el pleno funcionamiento del partido, a fin de elegir sus autoridades y candidatos a la función pública electiva, de acuerdo con lo reglado en los arts. 3° y 7° inc. e) y g) de la referida normativa.

Sentado ello y teniendo en cuenta la misión de los partidos como mediadores entre la sociedad y el estado y su finalidad, esto es la representatividad en el cuerpo electoral, la existencia de los mismos requiere organización estable, reglada por la Carta Orgánica y la necesidad de que cuenten con un cuerpo de afiliados para el ejercicio del sistema democrático, por lo que corresponde hacer saber al nucleamiento de autos que al momento de celebrarse las primeras elecciones internas para constituir las autoridades definitivas, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria y que manda convocar el art. 7 inc. e) de la normativa legal citada, dentro de los seis meses de la fecha de reconocimiento, debe contar con un número de afiliados como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido Provincial.

Por todo lo expuesto, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como Partido Provincial, al denominado Partido Político **"FRENTE INTEGRADOR".-**

II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente - art. 39° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q-.

III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica en forma impresa y en C.D.

IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido Provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la Carta Orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q.

V.- PONER en conocimiento del Partido Político Provincial **"FRENTE INTEGRADOR"** que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q.

VI.- Asignar el N° 610 como Identificatorio para ésta Jurisdicción Provincial.

VII.- REGISTRESE y notifíquese.-

Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA LUISA LUCAS
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco